

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 688/2014-O, instaurado en contra del **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, ex servidor público quien fungió como Coordinador de Zona, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorandum 933/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 de junio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador de Zona, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 24 de agosto del 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ, a partir del 16 de septiembre de 2013, al cargo de Coordinador de Zona del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.*-----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 24 de agosto de 2015, ordenó registrar con el número 688/2014-O, concediéndole a **JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87-

ELABORÓ Lic. Fabiola Vilavazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Vilavazo Tinoco.

29  
Exp. 688/2014-O.



Contraloría del Estado

--- fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 21 de septiembre de 2015, el cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y aportó como medios de prueba copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada en fecha 24 de septiembre de 2015, con folio número 201515345; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2017, me avoque al desahogo del presente asunto; asimismo, con acuerdo de la misma fecha, se tuvo por recibido el oficio DG COBAEJ 3189/15, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, entonces Director General el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, a través del cual realizó diversas manifestaciones. -----

**CUARTO.-** El día 07 de noviembre del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la asistió el **C. JOSE MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, quien realizó los alegatos que considero pertinentes; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente: -----

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62; 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.



Contraloría del Estado

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ** quien se desempeñó como Coordinador de Zona en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, quien en su informe de contestación manifestó que cumplió de manera extemporánea con la presentación de la declaración final de situación patrimonial el día 24 de septiembre de 2015, quedando registrada con folio 201515345.-----

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 24 de septiembre de 2015, quedando registrada con folio 201515345; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 16 de octubre del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que-



ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

--- debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- Asimismo, se encuentra la circunstancia de lo manifestado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, siendo lo siguiente:-----

*“El Sr. José Manuel Michel Rodríguez, en realidad no llegó a ser empleado de éste Organismo, ya que no fue posible darlo de alta, debido a que él ya estaba jubilado por Pensiones del Estado y en caso de haberlo dado de alta como empleado, se cancelaría su jubilación, situación que no le convenía y mejor opto por desistir de contratarse con nuestra Institución, no obstante, al inicio de sus trámites, si presentó su declaración de situación patrimonial inicial, sin saber todavía de la problemática por su jubilación y al final, como no había sido dado de alta y tampoco cobro ninguna quincena, considero que no necesitaría presentar su declaración final hasta el día de hoy que se presentó en las oficinas de ése Órgano Estatal de Control y con el apoyo de un asesor dio de alta su declaración de situación patrimonial final.” (SIC)*

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: ----

--- Copias certificadas de:-----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, a partir del 16 de septiembre de 2013, al cargo de Coordinador de Zona del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

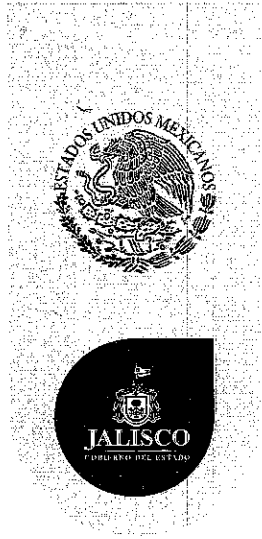
--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo estableció en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 24 de septiembre del 2015, bajo número de folio 201515345, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece

ELABORÓ Lic. Fabiola Vilalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Vilalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE EJECUTIVO DEL ESTADO



Contraloría del Estado

SCO  
O  
STAD

--- que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 16 de octubre del 2013. -----

--- Luego entonces, en relación a lo señalado por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en cuanto a que al **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, no fue posible darlo de alta, toda vez que ya estaba jubilado por Pensiones, y en caso de darlo de alta, se cancelaría su jubilación, optando por desistir a ser contratado por ese Organismo; considerando entonces el ex servidor público que al no cobrar ninguna quincena y no ser servidor público de ese Organismo, no tenía obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; situación administrativa que resulto ser ajena al ex servidor público citado.-----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina abstenerse de sancionar por única ocasión al **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Tercero de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al **C. JOSÉ MANUEL MICHEL RODRÍGUEZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.  
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

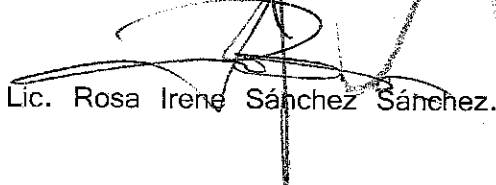
**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

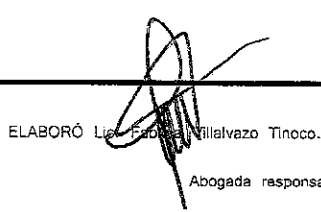
  
Lic. María Teresa Brito Serrano

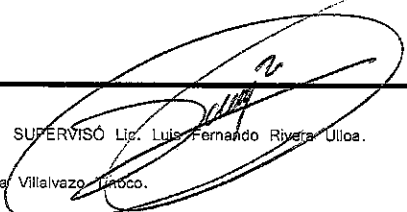
**Testigos de Asistencia.**

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

**"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara."**

  
ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.  
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

  
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, demás disposiciones de la materia aplicables."